



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7119-SPA-5144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1240 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7119-SPA-5144** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

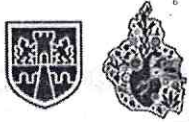
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En un terreno lleno de basura un señor tiene encerrados a aproximadamente 13 perros, los perros más grandes suelen escaparse pero algunos más pequeños siempre están allí encerrados, como el terreno está al lado de un canal en varias ocasiones (...) [hay] cadáveres de varios cachorros flotando, (...) de vez en cuando (...) viene a aventarles desperdicio de comida, los perros están llenos de pulgas y tienen problemas en la piel, hace algún tiempo (...) a algunas hembras les hicieron algún tipo de esterilización allí entre la basura y luego las soltaron a la calle lastimadas e incluso con temperatura (...) en una ocasión también tiraron una bolsa al canal con cadáveres de varios perritos [Hechos que suceden en calle Camino a la Ciénega, número 9, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7119-SPA-5144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1240 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que el número de ese inmueble es el 9, asimismo, permitió el acceso a la vivienda y la evaluación de sus animales de compañía, constatando en el acto la existencia de 10 ejemplares caninos raza mestiza, 6 hembras y 4 machos, todos ellos esterilizados, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, a excepción de una hembra que presentaba problemas dérmicos en su espalda, dichos animales deambulaban libremente en el predio, sitio que se encontraba libre de excretas y con lugares para su protección contra el clima; sin embargo, el lugar presentaba acumulación de residuos y no se tenía agua a libre acceso. A decir de la persona que atendió la visita, los caninos eran alimentados con croquetas y sacados a pasear.

En atención a lo anterior, el personal actuante realizó las recomendaciones a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, de brindarles agua limpia y a libre acceso en todo momento, proporcionarle la atención veterinaria al canino que presentaba la lesión en la espalda y llevar a cabo el retiro de objetos para el libre tránsito de los animales. Asimismo, mediante oficio se informó al entrevistado, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.


CIUDAD DE MÉXICO
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7119-SPA-5144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12401 -2025

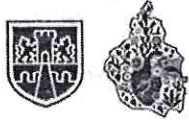
Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, constatando que los ejemplares caninos denunciados contaban con agua limpia y a libre acceso, que el sitio de alojamiento se encontraba despejado para su libre tránsito y que el animal que presentaba la lesión en la espalda estaba recibiendo tratamiento, por lo que su herida no supuraba ni presentaba piel rosada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Camino a la Ciénega, número 9, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco, habitaban 10 ejemplares caninos raza mestiza, todos ellos esterilizados, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, a excepción de uno que presentaba problemas dérmicos en su espalda, dichos animales deambulaban libremente en el predio, sitio que se encontraba libre de excretas y con lugares para su protección contra el clima; sin embargo, el lugar presentaba acumulación de residuos y no se tenía agua a libre acceso.
- Durante el reconocimiento de hechos, el personal actuante realizó las recomendaciones a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, de brindarles agua limpia y a libre acceso en todo momento, proporcionarle la atención veterinaria al canino que presentaba la lesión en la espalda y llevar a cabo el retiro de objetos para el libre tránsito de los animales. Asimismo, mediante oficio se informó a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento
- La persona responsable de los ejemplares caninos denunciados, en atención a las recomendaciones realizadas por personal adscrito a esta Entidad, proporcionó agua limpia y a libre acceso a sus animales de compañía, despejo el lugar de alojamiento para el libre tránsito de éstos y le dio tratamiento a la lesión que presentaba uno de los caninos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7119-SPA-5144

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1240** -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX